

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, y se informa que se solicitó disponer la acumulación al presente, del proceso EJECUTIVO QUORIOGRAFARIO promovido por los señores GERMÁN OSPINA NOVA y JACKELINE RENDÓN GARCÍA contra la FUNDACIÓN FUNPAZ radicado bajo el número 17001310300120220000100 y que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES. Sírvasse proveer.

Manizales, julio 21 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONCONTTEC S.A.S
DEMANDADO	FUNDACIÓN FUNPAZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00161-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, sobre la solicitud de acumulación al presente, del proceso EJECUTIVO QUORIOGRAFARIO promovido por los señores GERMÁN OSPINA NOVA y JACKELINE RENDÓN GARCÍA contra la FUNDACIÓN FUNPAZ radicado bajo el número 17001310300120220000100 y que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, encuentra el Despacho que la misma es presentada por el Dr. OSCAR SALAZAR GRANADA, a la cual adjunta copia de la demanda, la subsanación de la misma y los escritos a través de los cuales solicitó el decreto de unas medidas cautelares. De cara a lo precedente, se dispone lo siguiente, previo a la resolución de la petición de acumulación de procesos:

PRIMERO: REQUERIR al solicitante para que: **1. ACLARE** a cual de los extremos de la litis apodera en el proceso que pretende acumular al presente trámite, teniendo en cuenta que en la solicitud aduce ser apoderado de la FUNDACIÓN FUNPAZ, y en la copia de la demanda dice apoderar a las personas que demandan a ésta; **2. ACREDITE** el derecho de postulación (Art. 73 CGP), y por ende allegar copia del poder que obra en el expediente del proceso que pretende acumular al presente y copia de la providencia por la cual se le reconoció personería para actuar; **3. REALICE** la manifestación que ordena la parte final del numeral 2 del artículo 464 CGP.

SEGUNDO: UNA VEZ se cumpla con lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 22/jul2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44183225495eb7748bf0554bec985a4fd3dd0b32c206931b0f2d0e39662f8cb2**

Documento generado en 21/07/2022 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>